



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



El Supremo declara la nulidad de una «revolving» a partir de la modificación unilateral del banco del interés

La Sala Primera del Tribunal Supremo ha precisado que cada modificación unilateral del banco del tipo de interés debe considerarse un **nuevo contrato** a efectos de enjuiciar el carácter usurario de una tarjeta de crédito *revolving*.

La sentencia, **de 28 de febrero de 2023**, declara nulo, **por usurario**, el contrato de tarjeta *revolving* celebrado entre una mujer y una entidad bancaria a partir de la modificación del tipo de interés realizada unilateralmente por la financiera en agosto de 2009: **se pasó de 17,9 % a 26,9 % TAE**.

El caso

La usuaria suscribió en enero de 2003 un contrato de crédito mediante el uso de una tarjeta *revolving* con la entidad MBNA España, en el que se estipulaba un interés del **15,9 % TAE**.

El contrato contenía una condición general que facultaba a la financiera a **modificar el tipo de interés**, sin atenerse a un índice de referencia legal, previa notificación a la acreditada, pudiendo esta última dar por finalizado el contrato de referencia de modo que las cantidades pendientes de pago seguirían devengando “intereses al tipo pactado”.

"La financiera fijó la TAE aplicada al crédito revolvente en el 26,9 %, que estuvo en vigor hasta mayo de 2011". (Foto: E&J)

Consecuencia de lo anterior, en agosto de 2005, la entidad fijó la TAE del crédito en el **17, ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |